



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 400

RADICADO N° 2019-00259-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la apoderada de la parte demandante petitiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TEXCOMERCIAL – TEXCO S.A.S. en contra de FERRIDISEÑOS Y PINTURAS S.A.S. y ISRAEL URREA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no había solicitud de remanentes pendientes por resolver como tampoco dineros consignados a órdenes del Despacho, según reporte impreso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: En virtud de la decisión tomada en este proveído no se hace necesario impartir trámite alguno a la solicitud de aclaración de oficio visible en el consecutivo No. 1.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 09/03/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190025900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 170/2019/00259/00
10 de marzo de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO BANAGRARIO
Itagüí

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TEXCOMERCIAL – TEXCO S.A.S. NIT. 890.922.586-1
DEMANDADO: ISRAEL TORRES USUGA CC. 17.390.391
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00259-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 591175 de propiedad de la parte aquí demandada ISRAEL TORRES USUGA y que se encuentra debidamente registrada en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 760 de fecha 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 201/2019/00259/00
10 de marzo de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO WWB S.A.
Itagüí

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TEXCOMERCIAL – TEXCO S.A.S. NIT. 890.922.586-1
DEMANDADO: ISRAEL TORRES USUGA CC. 17.390.391
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00259-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 376143 de propiedad de la parte aquí demandada ISRAEL TORRES USUGA y que se encuentra debidamente registrada en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 761 de fecha 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML